



**RESOLUCIÓN No. MINEDUC-SEDMQ-2018-0131**

Ab. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
 METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador ha señalado lo siguiente: *Se reconoce y garantiza a las personas (...) 13) "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)."*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como potestades de los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: 1. *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las"*

*actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*

- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*
- Que,** el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo, misma que es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, respecto al ámbito dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*
- Que,** El artículo 3 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, señala: *Naturaleza. “Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”.*



*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*

- Que,** El artículo 4 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, establece: Tipos de organizaciones. *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrá constituir: corporaciones, fundaciones, otras formas de organización social nacionales o extranjeras”.*
- Que,** El artículo 5 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, establece: Derechos de las organizaciones sociales. *“Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución y la Ley, las organizaciones sociales tendrán derecho a: 1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y; 3. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público.”*
- Que,** El artículo 6 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, establece: Obligaciones de las organizaciones. *“Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y, 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.”*
- Que,** El artículo 14 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, establece: Requisitos y procedimiento. *“Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de*

*reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”*

- Que,** El artículo 15 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, establece: Codificación del estatuto. *“Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”*
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: Sistema Unificado de Información de las, Organizaciones Sociales. *“La Secretaria Nacional de Gestión de la Política, o la Entidad que hiciere sus veces, mantendrá un sistema unificado de información de las organizaciones sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta, cuya función exclusiva es proporcionar información cuantitativa y cualitativa calificada a las instituciones del sector público, personas naturales y jurídicas del sector privado sobre las organizaciones sociales ciudadanas. De igual manera, servirá para apoyar la difusión de los programas ministeriales de capacitación y asistencia técnica a las organizaciones sociales.”*
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, designó al Señor Economista Fander Falconí Benítez, como Ministro de Educación
- Que,** de acuerdo a Acción de Personal Nro. 000457 de 18 de septiembre de 2018, la Coordinadora General Administrativa y Financiera, delegada del Ministro de Educación, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de fecha 22 de junio de 2017, designó al Ab. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, como Subsecretario Regional, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el artículo 31 del numeral del 3 literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Educación, prevé como una de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y Coordinación Zonal; *“Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas.”*
- Que,** el artículo 39 del literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: *“Gestionar la aprobación de Estatutos, disolución y liquidación de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos, a nivel zonal.”*



**Que,** Mediante oficio S/N, ingresado en esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito con el trámite No. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2018-2584-E, la Dra. Gioconda Saltos Saltos, Presidenta de **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, solicitó se apruebe la reforma de Estatuto de **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**.

**Que,** a través del memorando No. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2018-0815-M de 19 de septiembre de 2018, el Director Zonal de Asesoría Jurídica remitió al Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el informe favorable para que se apruebe la reforma y codificación de los estatutos de **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**

**Que,** la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, responde y profundiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y la Ley, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación artículo 31, numeral 3, literal ff).

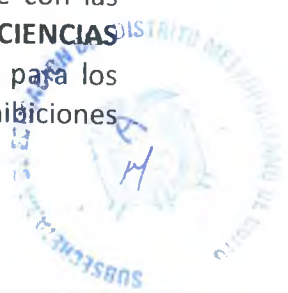
**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Disponer a **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su reglamento General, Código Civil, Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y demás normativa legal vigente.

**Artículo 3.-** La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización para realizar actividades lucrativas y comerciales, por lo que queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, podrá requerir en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.



- Artículo 5.-** Reservar el derecho de esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a dejar sin efecto la presente Resolución de comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, así como por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para lo cual iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y su estatuto.
- Artículo 6.-** La presente resolución de reforma de Estatutos, así como la de otorgamiento y concesión de personería jurídica otorgado mediante Acuerdo Ministerial No. 5120 de 07 de mayo de 1981, a **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, no equivalen a una autorización para prestar u ofertar servicios educativos o mallas curriculares de las constantes en el CAPITULO V. de la Estructura del Sistema Nacional de Educación, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en concordancia, con el CAPITULO III. De los Niveles y Subniveles de Educación del título III. De la Estructura y Niveles del Sistema Nacional de Educación contenidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Artículo 7.-** Notificar a **“EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES”**, con el contenido de la presente Resolución, encargándose para el efecto a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de septiembre de 2018.

  
Ab. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**